

Diario de Centro América

El vocero de la Paz

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Director: Alejandro José Pérez Martínez

TOMO CCLXXI

Guatemala, miércoles 12 de febrero de 2003

NUMERO 5

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase crear el Comisionado Presidencial para la Reforestación de la Región Nororiente de Guatemala, que dependerá de la Presidencia de la República y recibirá los lineamientos de su actividad por conducto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuérdase suspender el pago de salarios al personal docente, administrativo y técnico de los establecimientos educativos oficiales del Ministerio de Educación, en los niveles inicial, preprimaria, primaria y básica, a partir del 20 del mes de enero del año en curso, como consecuencia de que hayan participado en la suspensión o abandono colectivo de labores en dichos establecimientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Acuérdase crear, dentro del esquema de organización del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Mesa Nacional Alimentaria, cuyo objetivo esencial será formular de manera concertada, la propuesta de la Política de Estado en Materia Alimentaria.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase ampliar el Acuerdo Gubernativo número 152-2000 de fecha trece de abril del año dos mil.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
REGLAMENTO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y DE ARRENDAMIENTO EN LOS AERODROMOS DEL ESTADO.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Arrendadora 7 y 10, S. A.—Balance General Condensado al 30 de junio de 2002.

Inversiones Pimat, S. A.—Balance General al 30 de junio de 2002.

La Continental, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1987.

FE DE ERRATA

En la Sección Oficial del Diario de Centro América, de fecha 6 de febrero del 2003, en el TOMO CCLXXI, Número 1, Página 5, por error involuntario el Acuerdo Ministerial No. 1298-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, fue publicado en su Artículo 10. Aprobando la autorización de la Licencia Especial de Pesca Marítima tipo "C" en Gran Escala para la captura de túnidos a favor de la entidad CARNIMHA, S. A. para 20 embarcaciones, cuando lo correcto en el contrato suscrito la licencia aprobada es únicamente para 17 embarcaciones como consta en el acuerdo respectivo, por lo que el día de hoy se hace la aclaración correspondiente.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase crear el Comisionado Presidencial para la Reforestación de la Región Nororiente de Guatemala, que dependerá de la Presidencia de la República y recibirá los lineamientos de su actividad por conducto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 34-2003

Guatemala, 10 de febrero de 2003

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 126 de la Constitución Política de la República, se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación y la conservación de los bosques del país.

CONSIDERANDO:

Que el cambio climático y los continuos incendios forestales han impactado gravemente en el ambiente guatemalteco, especialmente en la región Nororiente del país, lo cual hace indispensable un manejo adecuado de la política forestal con el propósito de fortalecer la reforestación en dicha región.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir el propósito señalado en el considerando anterior, se hace indispensable crear una figura administrativa que se encargue de coordinar la planificación, el diseño y supervisión entre las diversas dependencias del Organismo Ejecutivo en lo concerniente al manejo de la política forestal, específicamente en la región nororiente del país.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se crea el Comisionado Presidencial para la Reforestación de la Región Nororiente de Guatemala, que dependerá de la Presidencia de la República y recibirá los lineamientos de su actividad por conducto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTÍCULO 2. El Comisionado Presidencial para la Reforestación de la Región Nororiente de Guatemala tiene como finalidad coordinar y supervisar, de conformidad con las instrucciones giradas por el Presidente de la República, el fomento del manejo sostenible de los bosques y la reforestación en la Región Nororiente del país, para lograr el mejoramiento y eficacia de dicha actividad.

ARTÍCULO 3. Nombrar al profesor Byron Antonio Orellana Córdón, en el cargo de Comisionado Presidencial para la Reforestación de la Región Nororiente.

ARTÍCULO 4. Este acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE

ALFONSO PORTILLO



Dr. J. Luis Miramontes C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-093-2003)—12—febrero



MINISTERIO DE EDUCACION

Acuérdase suspender el pago de salarios al personal docente, administrativo y técnico de los establecimientos educativos oficiales del Ministerio de Educación, en los niveles inicial, preprimaria, primaria y básica, a partir del 20 del mes de enero del año en curso, como consecuencia de que hayan participado en la suspensión o abandono colectivo de labores en dichos establecimientos.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 91-2003

Guatemala, 11 de febrero de 2003

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que es un hecho notorio que desde el 20 de enero del año en curso se ha producido una suspensión o abandono de labores en forma colectiva en los establecimientos educativos públicos de diferentes departamentos de la República y que es del conocimiento público la declaración de las organizaciones magisteriales, Asamblea Nacional Magisterial -ANM-, Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala -STEG-, que bajo la denominación de Asamblea Nacional Permanente, han promovido, organizado y mantenido esa suspensión o abandono de las obligaciones docentes, administrativas y técnicas, originando así una huelga de hecho y por tanto ilegal, lo que se traduce en flagrante vulneración del derecho constitucional que tienen los alumnos y los estudiantes de recibir educación inicial, preprimaria, primaria y básica.

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto determina que no se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley de Salarios de la Administración Pública establece que es prohibido efectuar pago alguno por servicios personales en contra de las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, incurriendo en responsabilidad la autoridad que haga los pagos indebidos, en este caso, el Ministerio de Educación como autoridad nominadora.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado, artículo 4 literal c) y subliterales c.1 y c.2 no constituyen actos de represalia, los que disciplinen infracciones laborales, cuando se incurra en causales de despido justificado y en los casos de huelga acordada y mantenida de hecho, sean cual fuere su denominación y conforme a la literal f) de la norma citada, quien participe en esa clase de hechos quedará sujeto a las responsabilidades penales y civiles en que hubiera incurrido.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 incisos a), b) y f) de la Constitución Política de la República, y con base en el artículo 24 del Decreto Número 11-73, el artículo 76 del Decreto Número 101-97, y los artículos 27 y 33 del Decreto Número 114-97, todos del Congreso de la República

ACUERDA:

Artículo 1. Suspender el pago de salarios al personal docente, administrativo y técnico de los establecimientos educativos oficiales del Ministerio de Educación, en los niveles inicial, preprimaria, primaria y básica, a partir del día 20 del mes de enero del año en curso, como consecuencia de que hayan participado en la suspensión o abandono colectivo de labores en dichos establecimientos.

Artículo 2. El personal docente, administrativo y técnico que no haya abandonado o suspendido sus labores educativas a las cuales están obligados, deben hacer constar en acta que se levante en el establecimiento donde labora, su presencia en el mismo y que están laborando. Dicha acta deben hacerla llegar, por intermedio de la Supervisión Departamental o la Coordinación Técnica Administrativa o la Coordinación Técnica Pedagógica, a la Dirección Departamental de Educación respectiva, para que ésta la eleve a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y tramite el pago correspondiente.

Artículo 3. El Ministerio de Educación deberá coordinar con el Ministerio de Finanzas Públicas el cumplimiento a la presente disposición, y resolver los casos no previstos de acuerdo a las normas legales aplicables.

Artículo 4. El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario de Centro América.

MARIO ROLANDO TORRES MARRAQUIN
Ministro de Educación

MAYARDO ARTURO MEJIA MONZON
Viceministro de Educación



E-094-2003



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Acuérdase crear, dentro del esquema de organización del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Mesa Nacional Alimentaria, cuyo objetivo esencial será formular de manera concertada, la propuesta de la Política de Estado en Materia Alimentaria.

ACUERDO MINISTERIAL No. 577-2003

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 10 de febrero de 2003

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

CONSIDERANDO:

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que es una obligación fundamental del Estado garantizar la seguridad alimentaria de los ciudadanos, mediante el acceso a suficientes alimentos nutritivos e inocuos, que se adecuen a la diversidad cultural del país.

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad e inocuidad de los productos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas, y 6º del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y sus reformas,

ACUERDA

ARTICULO 1. Se crea, dentro del esquema de organización del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Mesa Nacional Alimentaria, cuyo objetivo esencial será formular, de manera concertada, la propuesta de la Política de Estado en Materia Alimentaria.

Esta propuesta, deberá abordar los temas de soberanía, seguridad, e inocuidad y salud alimentaria, en cuya elaboración participarán los sectores de la sociedad civil y del Gobierno que convoque el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial

La Política Nacional Alimentaria contará con un marco normativo e institucional, programas, proyectos y recursos.